

Fecha → 10-04-2015
 Nit → 811-005.113-9
 Sigal → 36050
 Convenios salud.



Sigal-36050 811005113
EPS | SURA
 213

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DE EPS SURA SERVICIOS DE PSIQUIATRÍA

ALEXANDER MENDEZ VILLANUEVA, identificado con la cédula de ciudadanía número **93.366.861**, quien obra en el presente acto en nombre y representación de la institución **SALUD MENTAL INTEGRAL - SAMEIN S.A.S.**, identificada con el NIT **811.005.113-9**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN** y **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.655.584**, quien obra en el presente acto en nombre y representación de **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, que en adelante se denominará **EPS SURA** hemos acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios de salud, que se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas que le sean aplicables

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN se compromete a prestar el servicio de salud a los afiliados de EPS SURA que se encuentren inscritos a esta INSTITUCION. Los servicios de salud contratados y su remuneración, se encuentran descritos detalladamente en el Anexo denominado Tarifas y Servicios de Psiquiatría. (Anexo No. 1).

PARÁGRAFO PRIMERO: Salvo las excepciones expresamente acordadas entre las partes, la prestación del servicio de salud no comprende servicios no incluidos o excluidos en el Plan Obligatorio de Salud y en el Plan Complementario.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: Las obligaciones que se derivan de la celebración de presente contrato, son las siguientes

1. Prestar los servicios de salud a los afiliados de EPS SURA asumiendo en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación, así como la responsabilidad que pueda derivarse de los actos y omisiones, tanto del personal médico y paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, que estén a su cargo en virtud de un contrato de trabajo, de un contrato de prestación de servicios, como de su personal administrativo.
2. Prestar los servicios de salud a los afiliados a EPS SURA dentro de las capacidades técnico científicas propias de LA INSTITUCIÓN, con la mayor diligencia, utilizando el equipo humano y técnico idóneo para cada uno de los servicios contratados
3. Atender a los afiliados a EPS SURA sin hacer ningún tipo de discriminación en relación con la atención dada a otros pacientes. Así como prestar los servicios de salud a los pacientes dentro de la consideración de su dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la cordialidad, la agilidad y la tolerancia, conforme las normas sobre la materia y especialmente la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud. El respeto a la Dignidad de los pacientes en la prestación del servicio asistencial, implicará además la obligación por parte de LA INSTITUCIÓN de garantizar privacidad, tanto en la consulta (entrevista y examen físico y resolución de inquietudes por parte del paciente), procedimientos, toma de muestras, así como en la preparación del paciente para los mismos.

4. El representante legal de LA INSTITUCIÓN y los Directores o Coordinadores Médicos de la misma, deberán garantizar la transmisión completa y oportuna de la información relativa a la atención de los usuarios de EPS SURA a todo el personal que labore o preste sus servicios en LA INSTITUCIÓN, así como transmitir toda la información administrativa que sea necesaria para la ejecución del contrato. En especial, LA INSTITUCIÓN garantizará la transmisión constante de información en lo que respecta a la evolución normativa y a la garantía en el ejercicio de los derechos y deberes de los afiliados de EPS SURA.
5. Informar a los usuarios la posibilidad de presentar quejas y reclamos a EPS SURA por la calidad del servicio brindado e indicar igualmente el número telefónico habilitado por EPS SURA para tal fin.
6. Informar y mantener actualizada, los nombres, documento de identidad y número de registro de los médicos que prestan los servicios de salud con LA INSTITUCIÓN a los afiliados a EPS SURA, con independencia del tipo de vinculación que tengan con aquella.
7. La orden para la realización de los procedimientos se debe generar inmediatamente sea ordenado por el médico de LA INSTITUCIÓN o en convenio con EPS SURA y solicitado por el paciente en el punto de servicio. Se debe evitar el someter al paciente a periodos de espera, o plazos para emitir las órdenes.
8. Cumplir con las exigencias establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia, para la conformación y sustentación de los Comités Técnico Científicos, suministrando toda la información requerida por estos.
9. Cumplir con las exigencias establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia, para la conformación y sustentación de los Comités Técnico Científicos, suministrando toda la información requerida por estos.
10. LA INSTITUCIÓN se encargará del cobro y recaudo de los copagos y cuotas moderadoras. Los valores recaudados por los anteriores conceptos serán considerados como parte del pago correspondiente. LA INSTITUCIÓN no podrá cobrar al afiliado ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud y/o Planes Complementarios.
11. Identificar plenamente al paciente que solicita servicios. El documento mínimo para la identificación será el documento de identidad. LA INSTITUCIÓN colaborará con EPS SURA en detectar y reportar cualquier fraude o abuso que sea cometido por parte de los afiliados a EPS SURA y/o acompañantes, que afecten los intereses de EPS SURA o de LA INSTITUCIÓN.
12. LA INSTITUCIÓN, contará con un Área de Servicio al Cliente encargada de hacer cumplir con todas las obligaciones de Atención al Usuario definidas en la normatividad vigente. Así mismo, deberá contar con un buzón de sugerencias y quejas que sea visible y esté dotado de papel y lapicero a disposición de los afiliados de EPS SURA, sobre el cual se presentará un reporte de todas las sugerencias, quejas, reclamos, felicitaciones y demás que lleguen a LA INSTITUCIÓN, con las respuestas correspondientes, cuando sea del caso. Dicho reporte se deberá entregar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a la Dirección Regional de Salud Correspondiente.

*Maria Alejandra Bernal R.
Asuntos Legales
Suramericana*

13. Cumplir con las obligaciones de los pagos de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. Obligación cuyo cumplimiento será verificado de manera periódica por EPS SURA.
14. LA INSTITUCIÓN se compromete a presentar sus cuentas de cobro a EPS SURA, con los anexos establecidos, a más tardar dentro de los tres meses calendario siguientes al mes en el cual LA INSTITUCIÓN preste los servicios de salud al afiliado de EPS SURA, las cuales serán tramitadas para su pago, por ésta, en el término y la forma indicada en el Manual de Relación con el prestador.
15. La INSTITUCIÓN deberá demostrar a EPS SURA cuando así lo requiera que se encuentra al día en el reporte de información que deba realizar a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de la Protección Social.
16. La INSTITUCIÓN se abstendrá en la prestación del servicio de salud de adelantar las siguientes conductas: prestar los servicios de salud mediante convenios de carácter docente asistencial, investigaciones científicas en la atención prestada así se cuente con el consentimiento de los afiliados de EPS SURA y no utilizar tecnología médica no aprobada por las entidades competentes.
17. Cancelar a EPS SURA a las tarifas SOAT vigentes las consultas de urgencias que sean efectuadas en la red de prestadores de EPS SURA durante el horario de atención de LA INSTITUCIÓN siempre que se compruebe la negativa de la atención por parte de LA INSTITUCIÓN a los afiliados de EPS SURA adscritos a dicha INSTITUCIÓN.
18. LA INSTITUCIÓN se obliga para con EPS SURA al mejoramiento continuo de los indicadores de morbilidad en patologías de salud mental, independientemente del número de actividades realizadas al interior del tratamiento brindado a cada paciente afiliado a EPS SURA. La verificación de dicha obligación se hará mediante la entrega semestral de informes de indicadores de resultado acorde con el tipo de servicio, los cuales serán evaluados en términos del cumplimiento de una obligación de resultado. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de EPS SURA sin que de ello se genere indemnización alguna a favor de LA INSTITUCIÓN.
19. LA INSTITUCION se compromete a prestar los servicios de consulta prioritaria a los afiliados de EPS Sura asignados a esta INSTITUCIÓN, y que se encuentren en los servicios de urgencias de la red de la EPS, en un tiempo máximo de 8 horas para los afiliados que solicitan la atención en horario diurno y de 14 horas para los que la solicitan en horario nocturno. En caso de incumplimiento de estos tiempos, EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, ubicara al afiliado en otra institución de la Red con cargo al valor del presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD: Teniendo en cuenta la existencia del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud, contenido en el Decreto 1011 de 2006 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, LA INSTITUCIÓN se obliga a dar cumplimiento de forma prevalente integral a cada una de las disposiciones y definiciones derivadas de esta norma y

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 356 2626

Bogotá 404 90 60

Cali 448 6115

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

*Maria Alejandra Bernal R.
Asuntos Legales
Suramericana*

reglamentaciones. En especial, dará cumplimiento y será validado en forma constante por EPS SURA, la implementación del SISTEMA UNICO DE HABILITACIÓN y la AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD.

PARAGRAFO. En virtud de la implementación de la Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de Atención en Salud, EPS SURA y LA INSTITUCIÓN establecerán procesos de Auditoria Médica de Conformidad con las pautas indicativas elaboradas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud. Las auditorias se realizaran de acuerdo a lo definido en el Manual de Relación con los prestadores de EPS SURA. Así mismo, LA INSTITUCIÓN se compromete a atender los compromisos que resulten de las evaluaciones de auditoria y calidad realizados por EPS SURA y responder los planes de mejoramiento que sean necesarios de acuerdo con los resultados y de acuerdo a lo descrito en el Manual de Relación con el Prestador, el cual hace parte integral del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

Si para la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato, LA INSTITUCIÓN debe acudir a la complementación de los servicios contratando a otros prestadores de servicios de salud, deberá cumplir para tal efecto con las condiciones señaladas en las Circulares 066 y 067 de la Superintendencia Nacional de Salud. La conformación de alianzas o asociaciones con otros prestadores que no hacen parte del presente contrato, deberá tener su origen en las siguientes situaciones: complementación de servicios, complementación de la capacidad de oferta instalada de servicios, conformación de una red local o regional de servicios de salud de una misma complejidad, conformación de una red local o regional de servicios de salud de diferente complejidad, sistemas de contratación, adquisiciones o compras y/o prestación del servicio de salud de acuerdo a la división del servicio en procesos.

Para lo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. LA INSTITUCIÓN deberá informar a EPS SURA los datos completos de cada uno de los prestadores con los cuales tiene la alianza, indicando cuál de las situaciones señaladas anteriormente dieron origen a la conformación de la misma.
2. LA INSTITUCIÓN mantendrá a disposición de EPS SURA la modalidad contractual que regula la relación con cada uno de los prestadores, documentación que en cualquier momento podrá ser auditada por EPS SURA en aras de garantizar las condiciones de cada uno de los prestadores.
3. LA INSTITUCIÓN deberá garantizar que cada uno de los prestadores cumple con las normas vigentes en materia de habilitación y con las condiciones establecidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud.
4. LA INSTITUCIÓN deberá presentar a EPS SURA el Plan de seguimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud que seguirá con cada uno de los prestadores, debiendo cumplir a cabalidad con el mismo. Este Plan, será auditado por EPS SURA

PARAGRAFO: LA INSTITUCIÓN asumirá de forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación, así como la responsabilidad que pueda derivarse de los actos y omisiones de los prestadores a los que encomiende la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato. El aviso de la conformación de las alianzas y la forma de contratación de las mismas por el prestador, no compromete a EPS SURA en el desarrollo de

*Maria Alejandra Bernal R.
Asuntos Legales
Suramericana*

estas relaciones, de las cuales el único responsable es LA INSTITUCIÓN.

QUINTA. OBLIGACIONES RELACIONADAS PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y/O SENSIBLES. LA INSTITUCIÓN, deberá cumplir las siguientes obligaciones en relación con los datos personales y/o sensibles, debiéndose ajustar siempre a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen. Las obligaciones son las siguientes:

1. Todo el personal que esté destinado para el manejo e implementación de **EL CONTRATO**, deberá tener firmado un acuerdo de confidencialidad, en el cual se definan claramente las obligaciones y responsabilidades que se derivan por el uso de la información.
2. Garantizar la seguridad de la información con base en parámetros establecidos por leyes y normas internacionales (ISO 27001). Especialmente deberá garantizar el cumplimiento de cada una de las definiciones establecidas en la ley 1581 de 2012 sobre manejo de datos personales e información sensible, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones que generan en su calidad de encargado.
3. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen ajustando el mismo a las condiciones particulares del presente contrato, facilitando la atención de consultas y reclamos
4. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; construyendo para el efecto un Manual que contenga las políticas de Seguridad implementadas para estos fines.

SEXTA. CLAUSULA ADICIONAL SOBRE EL MANEJO DE DATOS PERSONALES.

DATOS PERSONALES. Conforme a la Ley 1581, EPS SURA, será la parte responsable del tratamiento y seguridad de los datos personales ("Datos Personales") suministrados por los clientes o titulares a la Compañía ("Titular" o "Titulares"), declara que ha recopilado los Datos Personales en cumplimiento de las normas aplicables sobre datos personales, y de su Política de Privacidad la cual se anexa al contrato. Además declara que tiene las facultades legales y contractuales para transmitir dichos Datos Personales a LA INSTITUCIÓN

LA INSTITUCIÓN será el encargado del tratamiento de los Datos Personales transmitidos por la Compañía y los procesará en cumplimiento de las disposiciones de la Política de Privacidad de la Compañía y de las instrucciones que la Compañía imparta durante el desarrollo del contrato. Los Datos Personales serán procesados por LA INSTITUCIÓN para la finalidad que haya sido autorizada por los Titulares conforme a las Leyes aplicables y con base en la Política de Privacidad de EPS SURA de conformidad con las obligaciones contenidas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y otras normas complementarias.

EPS SURA, declara que los datos personales han sido recolectados con el consentimiento previo, expreso e informado de los Titulares, de conformidad con las obligaciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y otras normas complementarias. Igualmente la Compañía manifiesta que para continuar con el procesamiento de los Datos Personales que fueron recolectados antes del 27 de junio de 2013, publicó y/o

.....
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 356 2626

Bogotá 404 90 60

Cali 448 6115

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

*Maria Alejandra Bernal R.
Asuntos Legales
Suramericana*

envió avisos informando a los Titulares de los Datos Personales registrados en sus bases de datos, la naturaleza de los Datos Personales que se encontraban registrados en sus bases de datos, la finalidad del procesamiento de los Datos Personales y los derechos de los titulares respecto de los Datos Personales recolectados.

EPS SURA declara que los Titulares de los Datos Personales han consentido en que los mismos sean transmitidos a LA INSTITUCIÓN, con la finalidad de que ejecute el objeto contractual descrito en el presente contrato. Así mismo, LA INSTITUCIÓN deberá implementar una política de privacidad y de manejo de datos personales, la cual se anexa como parte integral del contrato.

Los datos personales recolectados por la Compañía que serán transmitidos a LA INSTITUCIÓN son los establecidos en la Política de Privacidad de la Compañía. Estos Datos Personales serán utilizados únicamente para el desarrollo del Contrato y no podrán ser utilizados para otros fines diferentes a los establecidos en la Política de Privacidad de la Compañía. Una vez finalice el contrato, los Datos Personales serán eliminados de las bases de datos y/o de los archivos de LA INSTITUCIÓN

SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DE FACTURACIÓN.

Teniendo en cuenta la modalidad de pago establecida en el presente contrato y conforme con las obligaciones que LA INSTITUCIÓN asume en nombre y representación de EPS SURA, LA INSTITUCIÓN se obliga a contar con dos resoluciones para la facturación; una de ellas para la facturación de los servicios prestados con ocasión del presente contrato y la otra, para la facturación de los cobros de copagos y cuotas moderadoras efectuados a los usuarios, que se realicen conforme lo establecido en la cláusula SEGUNDA numeral 10 del presente contrato.

PARAGRAFO. EPS SURA se obliga a que el aplicativo destinado para registrar la facturación descrita en la presente cláusula, cumple con los requisitos normativos establecidos en el Estatuto Tributario y en las demás disposiciones relacionadas, para facturar por computador.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En la prestación del servicio LA INSTITUCIÓN asumirá las siguientes obligaciones:

1. Asumir la atención y el costo de los tratamientos que se hagan necesarios a los pacientes, que a la vez sean afiliados a EPS SURA, cuando quiera que por parte de LA INSTITUCIÓN se causen daños en la salud del paciente, por incumplimiento de sus obligaciones legales, o contractuales, derivados de la ejecución del presente contrato, ocasionados por la acción u omisión, del personal médico, paramédico, de enfermería o de índole administrativa, cualquiera sea su nivel jerárquico. Cuando La INSTITUCIÓN no tenga la capacidad para prestar dicha atención deberá asumir el costo cualquiera sea la institución en la que se atiende al paciente para esto EPS SURA pagará por actividad el valor de la prestación a quien lo suministre y se lo descontará a LA INSTITUCIÓN en el valor a pagar.
2. Indemnizar a EPS SURA, o bien al afiliado o beneficiario, o a los parientes o familiares de estos o a terceros, los demás perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que causen, bien en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales, o bien en forma extracontractual.

NOVENA. LA INSTITUCIÓN se compromete a presentar anualmente o en el momento en que

*Maria Alejandra Bernal R.
Asuntos Legales
Suramericana*

sea requeridos por EPS SURA los siguientes documentos vigentes:

- Fotocopia del RUT.
- Póliza de Responsabilidad Civil
- Copia del "Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud" o "Certificación del Cumplimiento de las Condiciones para Habilitación." Para cada una de las sucursales
- Registro de Cámara de Comercio
- Formato registro de proveedores de EPS SURA.
- Carta suscrita del representante legal donde certifique la suficiencia para prestar los servicios a contratar estimada a partir de la capacidad instalada.
- Último reporte de los indicadores de calidad definidos en el sistema obligatorio de garantía de calidad en la atención en salud
- Portafolio de servicios
- Certificación de pago de la Seguridad Social de todos los empleados

DÉCIMA. PÓLIZAS: LA INSTITUCIÓN se obliga a contratar o tomar la siguiente póliza de seguros, con compañías de seguros debidamente constituidas y autorizadas en el país:

Póliza de responsabilidad civil profesional: con un límite asegurado por vigencia equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sublímite por evento equivalente, como mínimo, a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes y por una vigencia igual o superior a la del contrato póliza que deberá incluir los amparos adicionales de Predios, Labores y Operaciones (PLO) y de perjuicios extrapatrimoniales, además de amparar a LA INSTITUCIÓN por los perjuicios que puedan derivarse de los actos y omisiones, tanto del personal médico y paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, que estén a su cargo en virtud de un contrato de trabajo, de un contrato de prestación de servicios, o bajo cualquiera otra relación contractual, como de su personal administrativo. **PARÁGRAFO.** En caso de que la relación contractual se prorrogue, la póliza deberá renovarse por un término igual al inicialmente pactado, debiendo LA INSTITUCIÓN, actualizar el valor asegurado de la póliza al valor equivalente a los salarios mínimos vigentes al momento de la renovación.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EPS SURA. EPS SURA se obliga en su favor, a favor de LA INSTITUCIÓN y sus afiliados a:

1. Cancelar a LA INSTITUCIÓN las facturas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
2. Dar a conocer las políticas y procedimientos de carácter administrativo, que deben seguirse para la atención y el pago de los servicios prestados a sus afiliados y las remisiones que correspondan y mantener actualizada a LA INSTITUCION sobre cualquier cambio que se presente en éstas.
3. Tener a disposición de LA INSTITUCIÓN el recurso humano y técnico adecuado, para todos los efectos relativos a la relación entre las partes, así como para la solución de controversias o inquietudes que se presenten entre las partes.
4. Expedir las ordenes de servicio, cuando haya lugar a ello y se obliga a pagar lo indicado en dicha orden.

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 356 2626

Bogotá 404 90 60

Cali 448 6115

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

Maria Alejandra Bernal R.
Asuntos Legales
Suramericana

5. Además de lo acá consagrado, EPS SURA suministrará a LA INSTITUCIÓN la papelería de recetarios, incapacidades y órdenes de servicios exclusivamente cuando estos documentos deban ser elaborados manualmente.

DECIMA SEGUNDA. USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. LA INSTITUCIÓN, deberá garantizar el uso de los sistemas de historia clínica electrónica, comprobación de derechos, generación de órdenes de servicio y órdenes de cobro, y en general, de cualquier otro elemento del Sistema de Información de EPS SURA, necesario para la adecuada prestación del servicio. Para tales efectos LA INSTITUCIÓN deberá contar con: un enlace de comunicaciones a la oficina central de EPS SURA en donde están todas las aplicaciones que se utilizarán en LA INSTITUCIÓN. Éste enlace será presupuestado, seleccionado, convenido y contratado por parte de EPS SURA. Se pactará entre EPS SURA y el proveedor del enlace de comunicaciones una disponibilidad mínima mensual del servicio de Telecomunicaciones del 99.5% del tiempo. Será EPS SURA el encargado de gestionar, manejar, controlar, realizar ajustes, revisar el correcto desempeño del canal, ordenar aumentos o disminuir la velocidad en caso de ser necesario, sacar estadísticas de desempeño y consumo del canal, realizar mantenimientos preventivos y correctivos, enviar el personal técnico a LA INSTITUCIÓN para atender mantenimientos y requerimientos del tipo correctivo y preventivo. El costo mensual del enlace será pagado por mitades entre EPS SURA y LA INSTITUCIÓN. La parte que le corresponda a LA INSTITUCIÓN será cancelada inicialmente por EPS SURA y le será descontada mensualmente a LA INSTITUCIÓN en el pago realizado. Los costos de instalación inicial de dichos enlaces y equipos de Telecomunicaciones serán pagados en su totalidad por EPS SURA.

DECIMA TERCERA. TRAMITE Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN: El trámite y condiciones para el reconocimiento de las facturas por parte de EPS SURA se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente y a las condiciones señaladas en Manual de Relación con el Prestador dentro del ítem Facturación IPS básica, que hace parte integrante de este contrato. EPS SURA podrá negarse a efectuar el pago total o parcial de las facturas y cuentas de cobro remitidas por LA INSTITUCIÓN mediante glosa remitida a ésta. El valor de los servicios facturados sujetos a discusión en virtud de la glosa presentada, no generarán intereses de ninguna clase a no ser que esta sea infundada de acuerdo con el Decreto 1281 de 2002. El trámite y pago de las glosas se sujetará a la normatividad vigente en la materia

DECIMA CUARTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que en la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, LA INSTITUCIÓN prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre EPS SURA y el personal médico, paramédico o administrativo a los que LA INSTITUCIÓN encomiende la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato. LA INSTITUCIÓN debe cumplir con todas sus obligaciones legales con sus trabajadores y contratistas. En el evento que EPS SURA se vea obligada al pago de cualquier concepto laboral o civil por parte de los trabajadores o contratistas de LA INSTITUCIÓN, exigirá el pago a LA INSTITUCIÓN, pudiendo deducirlo de los conceptos que adeuda. Siendo el único requisito para ello la constancia de pago en virtud de orden judicial, administrativa, conciliación o transacción.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato de prestación de servicios tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes. Sin embargo si ninguna de las

Maria Alejandra Bernal R.
Asuntos Legales
Suramericana

partes manifiesta por escrito a la otra, con no menos de sesenta días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de darlo por terminado, éste se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en forma unilateral, sin que por ello se genere indemnización alguna a favor de la contraparte, siempre y cuando comunique por escrito su decisión a la otra parte, con no menos de sesenta (60) días hábiles de antelación a la fecha de terminación deseada.

Las partes podrán terminar unilateralmente el presente contrato por incumplimiento comprobado de las obligaciones señaladas en el mismo, sin necesidad de dar previo aviso a la otra parte.

En todo caso, las partes podrán terminar el presente contrato en cualquier momento de común acuerdo por escrito, aún antes de su vencimiento.

Al momento de la terminación del contrato las cuentas pendientes de pago por concepto de prestación de servicios, serán canceladas en un plazo que no excederá los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo determinarán el aumento de las tarifas de los servicios prestados objeto del presente contrato, el cual constará en el Anexo denominado: Tarifas y Servicios de Psiquiatría (Anexo No. 1). No obstante mientras ello ocurre, regirán las tarifas correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes de común acuerdo manifiestan que el cambio en las tarifas contenidas en el Anexo denominado Tarifas y Servicios de Psiquiatría (Anexo No. 1) se realizarán siempre con la participación de las partes del presente contrato y deberá contener la firma de cada uno de los representantes legales, de lo contrario no tendrá efectos.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes manifiestan que cada una de las modificaciones realizadas al anexo mencionado formará parte integral del presente contrato sin necesidad de que se suscriban documentos adicionales u otrosí. Para que las modificaciones realizadas al anexo tengan los efectos esperados por las partes, siempre deberá contener el periodo durante el cual estarán vigentes las tarifas acordadas.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando se dé por terminado el presente contrato siguiendo los lineamientos de la cláusula relacionada con la vigencia del mismo, se entenderá también terminado el contenido del Anexo denominado Tarifas y Servicios de Psiquiatría (Anexo No. 1),” independiente de la vigencia que se haya pactado en éste último.

DECIMA SEXTA. CESIÓN. Los derechos y obligaciones que surjan de la suscripción del presente contrato se podrán ceder, por cualquiera de las partes, sólo, con la autorización previa y escrita, de la otra parte.

DECIMA SÉPTIMA. ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Tarifas y Servicios de Psiquiatría
2. Manual de Relación con el prestador publicado en la página de Internet de EPS SURA,

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Barranquilla 356 2626

Bogotá 404 90 60

Cali 448 6115

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519

www.epssura.com

Maria Alejandra Bernal R.
Asuntos Legales
Suramericana

www.epssura.com.co y entregado a LA INSTITUCIÓN al momento del perfeccionamiento del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. La parte que incumpla las obligaciones derivadas del contrato, las cumpla imperfectamente o retarde su cumplimiento deberá pagar a la parte cumplida una suma igual al monto de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), al momento del incumplimiento, sin perjuicio de que la parte cumplida pueda reclamar la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que se susciten con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato, se solucionarán mediante el mecanismo de arreglo directo en un plazo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho término sin haberse llegado a un acuerdo, las partes podrán acudir a la vía judicial correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluye de la presente cláusula la definición de los conflictos derivados de las glosas los cuales cuentan con su propio mecanismo conforme se establece en el Manual de Requisitos de Facturación.

VIGESIMA. MODIFICACIONES Y EFECTOS. Cualquier modificación, adición o aclaración de las condiciones pactadas en el contrato debe realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito. Una vez perfeccionado se deja sin efecto cualquiera otra oferta, o contrato, verbal o escrito, efectuado entre las mismas partes con anterioridad y en relación con el mismo objeto.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. LA INSTITUCIÓN es el empleador de todo el personal que prestará servicios a EPS SURA, y en consecuencia es el único responsable del pago de todas las acreencias laborales propias del contrato de trabajo, así como del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, obligaciones estas que podrán ser auditadas por EPS SURA en cualquier momento, debiendo acreditar el estricto cumplimiento, so pena de tenerse como incumplido gravemente el contrato, con las consecuencias que de ello puede derivarse.

VIGESIMA SEGUNDA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Para efectos de este contrato se entiende como información confidencial todo dato, reporte, interpretación, pronóstico, diagnóstico y cualquiera otra información que sea entregada por una de las partes a la otra en desarrollo de este contrato, incluida pero no limitada a información acerca de sus filiales, subsidiarias, empleados, accionistas, clientes, vendedores, productos y propiedad intelectual, que haya sido revelada de cualquier manera al receptor o a sus filiales, subsidiarias y/o sus directores, empleados, agentes y/o asesores de cualquier clase (sus agentes), así como cualquier análisis desarrollado por el receptor de la información y/o sus agentes, que se derive de la información recibida, sea o no explícitamente designada como información confidencial.

Las partes se obligan a no revelar a terceras personas, la información confidencial que reciban en ejecución o con ocasión del presente vínculo contractual y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizarían para proteger la información confidencial de su propiedad.

Las partes no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para efectos de este contrato.

Maria Alejandra Bernal R
Asuntos Legales
Suramericana

Esta obligación de no revelar la información confidencial estará vigente durante el término del contrato e inclusive después de finalizada la relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento de datos personales, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley. En lo que no corresponda al tratamiento de datos personales la obligación de no revelar la información confidencial estará vigente durante el término del contrato, y ocho (8) años más.

PARÁGRAFO 1: Excepción a la confidencialidad: La obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirán o cesarán cuando:

1. Alguna de las partes la conozca antes de que le sea revelada por la otra, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción, o proveniente de alguna fuente que no haya estado sujeta a una obligación de confidencialidad con EPS SURA.
2. Alguna de las partes la reciba lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción.
3. La información confidencial se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente contrato por ninguna de las partes.
4. Sea divulgada por alguna de las partes para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la otra parte antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la parte que debe cumplir con el requerimiento, obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.
5. Alguna de las partes convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.

PARÁGRAFO 2: LA INSTITUCIÓN deberá proteger contra acceso no autorizado y uso indebido, la información contenida en las bases de datos, la información almacenada en las diferentes aplicaciones del negocio, y otros medios tanto impresos como digitales que estén relacionados con el negocio, la estrategia comercial, los clientes, etc. De EPS SURA. Para dar cumplimiento a lo anterior, LA INSTITUCIÓN deberá:

- (i) Establecer controles e instruir a su personal de no dejar sacar de sus instalaciones medios impresos, ni digitales, como por ejemplo cualquier medio magnético con información de EPS SURA;
- (ii) Proteger contra alteraciones o cambios mal intencionados esta información;
- (iii) Responder por el uso indebido de dicha información.

PARÁGRAFO 3: PROHIBICIÓN ESPECIAL. Durante la duración de este contrato y seis (6) meses calendario después de terminada la ejecución del contrato y salvo autorización expresa y por escrito de EPS SURA, LA INSTITUCIÓN mediante este documento se compromete a que las personas que por cuenta suya han desarrollado labores en ejecución de este contrato, no revelarán información confidencial mientras estén desarrollando labores en ejecución de otros contratos suscritos por LA INSTITUCIÓN con empresas dedicadas al sector de seguros o seguridad social. El incumplimiento por parte de LA INSTITUCIÓN de esta particular obligación, dará derecho inmediatamente a EPS SURA a hacer exigible el pago de la cláusula penal, sin perjuicio de poder iniciar las acciones encaminadas a la reparación del daño por la eventual revelación de asuntos confidenciales y estratégicos para EPS SURA.

PARÁGRAFO 4: Cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación de equipos y/o información por parte del personal de **LA INSTITUCIÓN EPS SURA** podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin necesidad de notificación previa y sin que se genere a favor de **LA INSTITUCIÓN** indemnización o compensación por algún concepto, pudiendo en todo caso EPS SURA hacer efectiva la cláusula penal sancionatoria prevista este contrato.

PARÁGRAFO 5: Sanción por incumplimiento: El incumplimiento del deber de confidencialidad de una de las partes o del personal a su cargo, dará lugar al pago a favor de la contraparte, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que guarden relación causal con el incumplimiento, previa sentencia judicial.

VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES NORMATIVAS Y/O JURISPRUDENCIALES. Los cambios o modificaciones a las condiciones normativas y/o jurisprudenciales que impliquen para EPS SURA la decisión de no participar en el sistema general de seguridad social de salud o disminuir su participación no dará lugar a reclamación de perjuicio alguno. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizar esta decisión debe ser firmado, por un representante legal de EPS SURA y prevalece sobre las condiciones contractuales.

VIGESIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO. LA INSTITUCIÓN declara, que como participante activo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cumplirá a cabalidad con cada una de las obligaciones derivadas de la normatividad vigentes, incluso de aquellas que de forma conexa se vea obligada a cumplir. EPS SURA de forma constante, podrá validar dicho cumplimiento

VIGESIMA QUINTA. ASISTENCIA POR TERMINACIÓN. LA INSTITUCIÓN, una vez termine el presente contrato de prestación de servicios de salud o no prorogue el mismo, deberá, por el término de seis meses, brindar asistencia a EPS SURA, la cual consistirá en la permanencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato por este término y en el empalme con el nuevo proveedor que prestará los servicios

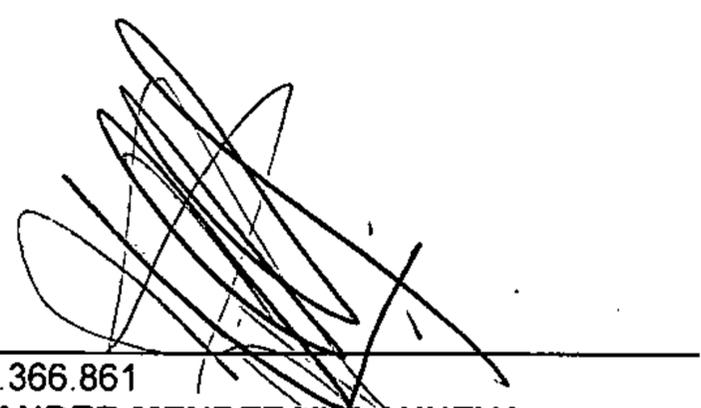
VIGESIMA SEXTA. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS DE SALUD DE CORTESIA.

LA INSTITUCIÓN acepta de forma expresa y sin ningún condicionamiento, que no adelantará con los afiliados de EPS SURA actividades que comporten la participación de estos en investigaciones en materia de salud, así estas no tengan relación directa con el desarrollo del objeto contractual. En el evento que al momento de la firma de estas condiciones, se tengan usuarios afiliados en EPS SURA que vengán participando en actividades investigativas, se deberá notificar a EPS SURA de estas condiciones y detener la realización de las mismas de forma inmediata. De igual forma, LA INSTITUCIÓN acepta que no podrá entregar a los usuarios afiliados a EPS SURA medicamentos cortesía ni ningún tipo de insumo, dispositivo o tecnología en salud, en general servicios de salud de cortesía, que no sea autorizada o conocida de forma directa por EPS SURA.

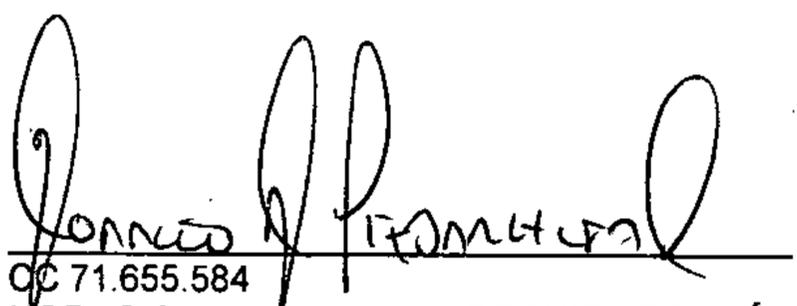
PARAGRAFO PRIMERO. Cualquier actividad que se adelante con los usuarios afiliados EPS SURA que contrarie las obligaciones descritas en la presente clausula, comportará para LA INSTITUCIÓN la obligación de responder íntegramente por las consecuencias y secuelas que dichos tratamientos y prestaciones deriven en los usuarios, incluyendo los requerimientos que realicen sobre la necesidad de la continuación de tratamiento con medicamentos o servicios de salud de cortesía.

Maria Alejandra Benal R.
Asuntos Legales
Suramericana

VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos legales del contrato se señala a la ciudad de Medellín como domicilio. En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares idénticos en la ciudad de Medellín el **13 de febrero de 2015.**



CC 93.366.861
ALEXANDER MENDEZ VILLANUEVA
Representante Legal
SALUD MENTAL INTEGRAL - SAMEIN S.A.S.
NIT 811.005.113-9



CC 71.655.584
HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN
Representante Legal
EPS SURA
NIT 800.088.702-2


Maria Alejandra Bernal R.
Asuntos Legales
Suramericana

Handwritten mark

SIGN

21550 - 21555

21558 - 21757

Handwritten text, possibly a signature or stamp, located in the center of the page. The text is faint and difficult to read, but appears to contain several lines of characters.

suramericana



REMISION CONTRATOS SIGAL	
FECHA DE ENVIO	10/04/2015
COMPAÑIA	EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.
SOLICITANTE DEL CONTRATO	Martha Eugenio Agudelo
USUARIO QUE ENVIA AL ARCHIVO	Maria Alejandra Agudelo
NIT PROVEEDOR	811.005.113-9
TRAMITE SIGAL (Principal)	36050
TRAMITE ASOCIADO (modificación)	
OBJETO DEL CONTRATO	la institucion se compromete a prestar el servicio de salud a los afiliados de EPS SURA que se encuentren inscritos en la institucion

AREAS PRODUCTORAS DE CONTRATOS ENCARGADAS DE REMITIR LOS DOCUMENTOS REMISIONADOS EN LA APLICACIÓN GI (YA TIENEN PROCESO DIGITAL) (1)					
CONVENIOS SALUD PREPAGADA	<input type="checkbox"/>	DESARROLLO DE SOFTWARE	<input type="checkbox"/>	INVERSIONES	<input type="checkbox"/>
CONVENIOS POLIZA	<input type="checkbox"/>	INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE	<input type="checkbox"/>	ASUNTOS LEGALES CORPORATIVOS	<input type="checkbox"/>
CONVENIOS EMPRESARIALES DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA DINAMICA	<input type="checkbox"/>	DISTRIBUIDORES DE PREVENCION	<input type="checkbox"/>	GRUPO INVERSIONES	<input type="checkbox"/>
SERVICIOS PARTICULARES DE SALUD IPS	<input type="checkbox"/>	DISTRIBUIDORES DE OPERACIONES	<input type="checkbox"/>	CONVENIOS SALUD PAC	<input type="checkbox"/>
CONVENIOS SALUD POS	<input checked="" type="checkbox"/>	CONVENIOS EMPRESARIALES DE GESTION DE RIESGOS (CLIENTES CONSULTORIA)	<input type="checkbox"/>	CONVENIOS PREPA - POLIZA	<input type="checkbox"/>
PRESTADORES DE SALUD (ARP)	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

AREAS PRODUCTORAS DE CONTRATOS QUE DEBEN SER REMITIDOS A ARCHIVO POR ASUNTOS LEGALES					
ASESORES NO DEPENDIENTES	<input type="checkbox"/>	FONDOSURA	<input type="checkbox"/>	NEGOCIOS EMPRESARIALES	<input type="checkbox"/>
ASUNTOS LEGALES	<input type="checkbox"/>	GESTION DE CANALES	<input type="checkbox"/>	NEGOCIOS INDIVIDUALES	<input type="checkbox"/>
ASUNTOS LEGALES CORPORATIVOS	<input type="checkbox"/>	GESTION DE INFORMACION	<input type="checkbox"/>	PLANEACION FINANCIERA	<input type="checkbox"/>
AUTOMOVILES	<input type="checkbox"/>	GESTION INTERACTIVA	<input type="checkbox"/>	RENTAS VITALICIAS	<input type="checkbox"/>
BENEFICIOS Y GRUPOS AFINES	<input type="checkbox"/>	GESTION HUMANA	<input type="checkbox"/>	RESPONSABILIDAD CORPORATIVA	<input type="checkbox"/>
CONTABILIDAD	<input type="checkbox"/>	IMPUESTOS	<input type="checkbox"/>	RIESGOS	<input type="checkbox"/>
CONTRALORIA	<input type="checkbox"/>	INVERSIONES	<input type="checkbox"/>	SALUD PUBLICA	<input type="checkbox"/>
CONTRATISTAS PERMANENTES	<input type="checkbox"/>	LOGISTICA (INCLUYE INMUEBLES)	<input type="checkbox"/>	SAP	<input type="checkbox"/>
DESARROLLO ORGANIZACIONAL	<input type="checkbox"/>	MERCADEO Y VENTAS	<input type="checkbox"/>	SECRETARIA GENERAL	<input type="checkbox"/>
GERENCIA DE SALUD	<input type="checkbox"/>	PROMOTORAS	<input type="checkbox"/>	SEGUROS EXITO	<input type="checkbox"/>
USO DE RED	<input type="checkbox"/>	PRESTACIONES ECONOMICAS	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS FINANCIEROS	<input type="checkbox"/>
PRESTADORES SERVICIOS IPS	<input type="checkbox"/>	PRESTADORES DE GESTION DE RIESGOS (CONSULTORIA)	<input type="checkbox"/>	UNIDAD DEL CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/>
SALUD EN CASA	<input type="checkbox"/>	SALUD EN SU EMPRESA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
TESORERIA	<input type="checkbox"/>	PRESTADORES DINAMICA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

TIPO DE DOCUMENTOS		
Documentos	Cantidad	Observaciones
Contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	
Acta	<input type="checkbox"/>	
Camara de comercio	<input type="checkbox"/>	
Certificados	<input type="checkbox"/>	
Anexos contrato	<input type="checkbox"/>	
Correspondencia	<input type="checkbox"/>	
Documento de identidad	<input type="checkbox"/>	
FURP	<input type="checkbox"/>	
Pólizas	<input type="checkbox"/>	
Propuesta Comercial	<input type="checkbox"/>	
Carta Vobo Asuntos Legales	<input type="checkbox"/>	
RUT	<input type="checkbox"/>	
SOPORTES FINANCIEROS	<input type="checkbox"/>	
RUNEOL (Libranza)	<input type="checkbox"/>	
OTROS:	<input type="checkbox"/>	CUALES: